

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

INFORME ANUAL 2009 SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA INTERNACIONAL

Publicado por el Departamento de Estado

26 octubre 2009

COSTA RICA

La Constitución garantiza la libertad de culto, y otras leyes y políticas contribuyeron, en general, al libre ejercicio de la religión.

El Gobierno respetó, en general, la libertad religiosa en la práctica. No hubo cambio alguno en el estado de respeto del Gobierno hacia la libertad religiosa durante el período que abarca este informe.

Se registraron algunos casos de abuso por parte de la sociedad o discriminación en virtud de la afiliación, las creencias o las prácticas religiosas; sin embargo, destacados líderes de la sociedad civil tomaron medidas positivas destinadas a promover la libertad de culto.

El Gobierno de los Estados Unidos aborda los temas relacionados a la libertad religiosa con el Gobierno, como parte de su política general de promoción de los derechos humanos.

Sección I. Demografía Religiosa

El país tiene una superficie de 19.730 millas cuadradas [51.100 kilómetros cuadrados], y una población de 4,5 millones de habitantes según el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La encuesta más reciente sobre religión realizada a escala nacional en el año 2008 por la Universidad de Costa Rica determinó que el 43,3 por ciento de la población se identifica como practicante de la Religión Católica, el 31,2 por ciento se consideran católicos no practicantes, el 15,2 por ciento dice ser protestante evangélico, el 5,7 por ciento se declara sin religión y el 4,4 por ciento manifiesta pertenecer a “otro grupo religioso”.

Los metodistas, luteranos, episcopales, bautistas y otros grupos protestantes tienen un número significativo de seguidores. La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones) dice contar con 35.000 feligreses y tienen un templo

ubicado en San José que funciona como centro de culto para Costa Rica y Panamá. La Iglesia Luterana estima que tiene 5.500 feligreses distribuidos en 30 comunidades (con 1.320 miembros activos), y el Centro Israelita Sionista de Costa Rica estima que hay 2.500 judíos ortodoxos y 300 judíos reformistas. Se calcula que unos 1.000 cuáqueros se encuentran en la reserva del bosque lluvioso Monteverde en Puntarenas y otros 1.000 más, quienes no son miembros, asisten a las reuniones a lo largo del país. Aunque representan menos del uno por ciento de la población, los testigos de Jehová tienen una fuerte presencia en la costa caribeña. Los adventistas del sétimo día dirigen una universidad que atrae a estudiantes de toda la cuenca del Caribe. La Iglesia de la Unificación mantiene su sede continental para Latinoamérica en San José. Otros grupos que incluyen seguidores del islamismo, taoísmo, el movimiento para la conciencia de Krishna, cienciología, tenrikio y la fe Bahá'í afirman tener afiliados en todo el país, con la mayoría de sus seguidores residentes en el Valle Central (área que incluye San José). En tanto no existe una correlación general entre la afiliación religiosa y la etnia, la población indígena es proclive a profesar el animismo más que otras religiones.

Sección II. Estado de situación del respeto a la libertad de culto por parte del Gobierno

Marco jurídico y de políticas

La Constitución garantiza la libertad de culto, y otras leyes y políticas contribuyeron, en general, al libre ejercicio de la religión.

El artículo 75 de la Constitución establece el derecho al libre ejercicio del culto de preferencia y el Gobierno, en general, respetó e hizo cumplir esta disposición. En el caso de una violación a la libertad religiosa, una víctima puede presentar un recurso ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema. Una víctima también puede interponer una acción ante la Sala Constitucional para solicitar que se declare inconstitucional una norma legal o reglamentaria. Aún más, una víctima puede plantear un proceso ordinario en la jurisdicción administrativa contra las actuaciones gubernamentales que sean discriminatorias. Las leyes se cumplen y se aplican, en general, de forma rigurosa y no discriminatoria. La protección legal cubre la discriminación por parte de actores privados.

La Constitución establece que el catolicismo es la religión del Estado y requiere que éste contribuya a su mantenimiento. La Constitución también prohíbe al Estado impedir el libre ejercicio de otros cultos que no se opongan a la moral

universal ni a las buenas costumbres. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es el encargado de administrar las relaciones del Gobierno con la Iglesia Católica y otros grupos religiosos. El Ministerio incluyó en su presupuesto anual financiamiento para mantenimiento y reparaciones de templos católicos durante el período que cubre este informe. La Iglesia Católica se encuentra exenta del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto territorial.

La ley permite al Gobierno donar terrenos a la Iglesia Católica. Esta práctica fue establecida en parte para restituir las tierras confiscadas por el Gobierno a la Iglesia durante el siglo diecinueve. El traspaso de tierras se realiza de dos formas: mediante donaciones en las que el Estado mantiene el título de propiedad de los terrenos, y por donaciones de títulos de propiedad a la Iglesia, un método utilizado comúnmente para brindar terrenos para la construcción de templos locales. Estos métodos no satisfacen todas las necesidades de la Iglesia, la cual se ve en la necesidad de comprar terrenos por su cuenta. El traspaso de terrenos del Gobierno a la Iglesia no está contemplado en ninguna legislación general, por el contrario los trasposos se manejan por trámite legislativo específico una o dos veces al año. La última acción legislativa, en noviembre del 2007, autorizó a una municipalidad a donar un terreno de dominio público a las Temporalidades de la Iglesia Católica para la construcción de un nuevo templo.

Además de los notarios públicos, sólo los sacerdotes de la Iglesia Católica pueden celebrar matrimonios que son reconocidos por el Estado en forma automática. Otros grupos religiosos pueden llevar a cabo ceremonias de enlace matrimonial, pero luego éstas se deben legalizar mediante un matrimonio civil. Las parejas también pueden elegir celebrar solo una ceremonia civil.

El Gobierno considera el Jueves Santo, Viernes Santo, el día de Nuestra Señora de los Ángeles (2 de agosto) y Navidad como días feriados nacionales. Sin embargo, el Código de Trabajo establece la flexibilidad necesaria para que a los practicantes de religiones distintas se les otorguen días de celebración religiosa propios de su creencia como días libres, sujetos a la aprobación del patrono.

Para plasmar la separación entre la Iglesia y el Estado, la Constitución establece que el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Gobierno y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no pueden pertenecer al clero católico; sin embargo, los clérigos católicos pueden prestar servicio en otros cargos políticos. El Tribunal Supremo de Elecciones sostuvo la posición de que no existe prohibición alguna para los ministros religiosos no católicos de acceder a altos cargos públicos.

El Gobierno no obliga a los grupos religiosos a inscribirse, ni tampoco inhibe el establecimiento de organizaciones religiosas a través de impuestos o requisitos especiales para el funcionamiento. Según estipula la Ley de Asociaciones, un grupo conformado por no menos de diez personas puede inscribirse en el Registro Público del Ministerio de Justicia como asociación con personería jurídica. Los grupos religiosos, como cualquier otra asociación, deberán estar acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para los efectos de optar por la residencia temporal para religiosos y empleados de dichas agrupaciones, y para solicitar el reconocimiento oficial de sus celebraciones religiosas.

Algunos líderes religiosos no católicos consideran que la Ley de Asociaciones no es la adecuada para las entidades dedicadas a actividades religiosas, ya que sólo les permite registrarse de la manera como lo hacen las empresas, grupos deportivos u otro tipo de asociaciones. Preferirían una inscripción específica para las organizaciones religiosas, por consiguiente que les facilite la construcción y operación de templos, permisos para la organización de actividades y el ingreso de pastores a los hospitales y centros penales.

En el 2006 entró en vigencia una ley de migración que cambió algunos procedimientos para obtener la residencia de los misioneros y los trabajadores religiosos que necesitan residencia temporal. Conforme a lo dispuesto en directrices aprobadas de conformidad con la ley del 2006, los misioneros deben solicitar el permiso temporal de residencia antes de su llegada, en lugar de ingresar como turistas y luego cambiar su condición migratoria. La ley del 2006 estipula que todos los trabajadores religiosos extranjeros deben formar parte de una organización religiosa acreditada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El Artículo 75 de la Ley de Migración del 2006 estipula que la Dirección General de Migración puede otorgar a los trabajadores religiosos un permiso para entrar y permanecer en el país por un plazo de al menos 90 días y no mayor de dos años.

En el 2006 y 2007, la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica y la Federación Alianza Evangélica firmaron convenios de cooperación bilateral con el Gobierno, a fin de facilitar el proceso de solicitud de residencia temporal para su personal en forma directa con la Dirección de Migración una vez que los misioneros arriban al país. En el 2007, la Dirección de Migración publicó una circular en que amplía a otras congregaciones religiosas estos beneficios otorgados. Un funcionario de Migración estaba encargado de canalizar todas las solicitudes de las organizaciones religiosas; sin embargo, según la Federación Alianza Evangélica el proceso continuaba tomando varios meses. Un líder religioso sostuvo que de 159

solicitudes de residencia presentadas a Migración por la Federación Alianza Evangélica durante el período que cubre este informe, 84 solicitudes fueron aprobadas, 69 fueron denegadas y seis permanecían pendientes. Otros líderes religiosos no católicos informaron que ellos no habían experimentado problemas con las solicitudes de residencia temporal.

El decreto ejecutivo del 2007 para reglamentar el funcionamiento sanitario de los templos y los locales de culto continuaba vigente. Las organizaciones religiosas deben presentar las solicitudes a la municipalidad local para establecer el permiso para el local de culto y cumplir con los requisitos de seguridad y de control de ruido que se establecen en la Ley General de Salud. El decreto ejecutivo del 2007 establece que los templos existentes cuentan con un período de gracia para cumplir con los cambios requeridos en las instalaciones.

La Federación Alianza Evangélica afirmó que el Ministerio de Salud continuó con los cierres de templos sin cumplir con el decreto ejecutivo y reportó que siete de sus templos fueron cerrados durante el período que cubre el informe. De acuerdo con la Federación, los principales motivos para el cierre de templos fueron la contaminación sónica y la falta de permisos municipales (relacionados a la ley de uso del suelo). Otros líderes no católicos no protestaron por el cierre de templos, atribuyendo esta diferencia a la ubicación o a que sus servicios religiosos son más silenciosos.

El Gobierno, a través del Ministerio de Educación Pública (MEP), proporciona subvenciones a centros educativos privados (tanto católicos como no católicos) para reducir el monto del pago de matrícula. Esta subvención puede ser para la contratación directa de un docente, el pago del salario de éste, u otro tipo de ayuda económica.

La educación religiosa católica (catequesis) es impartida en escuelas públicas; sin embargo, no es obligatoria. Según se establece en la Ley de Educación sustentada por criterio de la Sala Constitucional, la Iglesia Católica es la única que tiene autoridad para nombrar a los maestros de educación religiosa (catequistas) en las escuelas públicas, incluyendo autoridad para seleccionar y despedir al personal. La Iglesia mantiene una oficina dentro del Ministerio de Educación exclusivamente con esta función. Según el departamento de educación religiosa del Ministerio, sólo los graduados de la Universidad Católica son elegibles para impartir educación religiosa en las escuelas públicas. Los maestros de educación religiosa en las escuelas públicas deben estar certificados por la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica. De acuerdo a la Ley de Educación y jurisprudencia de la Sala

Constitucional, los estudiantes pueden eximirse de recibir instrucción con el permiso de sus padres, y el Departamento de Educación Religiosa estimó que el 14 por ciento de los estudiantes se inclinan por esa opción. El director de la escuela, los padres del estudiante y el maestro deben acordar un curso alternativo para aquel estudiante que sea eximido durante la hora de instrucción religiosa. Algunos líderes religiosos no católicos se quejaron que, para las exenciones, a veces se requirió también de una carta del pastor del menor, y en ciertas oportunidades los estudiantes se vieron obligados a permanecer en el aula mientras se impartía la doctrina católica, en unos casos debido a la falta de recursos para ofrecer actividades alternativas.

El 2 de setiembre del 2008, la Sala Constitucional de la Corte Suprema falló a favor de una estudiante no católica que sostuvo que un centro educativo privado católico incurrió en conductas discriminatorias en su contra y le rechazó la matrícula en ese centro para el año siguiente. En su resolución, la Sala estableció que los colegios privados no pueden condicionar la matrícula a las creencias religiosas, y ordenó al centro educativo abstenerse de obligar a la estudiante a asistir a clases de religión.

Las escuelas privadas están en libertad de ofrecer cualquier instrucción religiosa que elijan. Los padres de familia no pueden optar por impartir enseñanza a sus hijos en los hogares.

El 19 de diciembre de 2008, la Sala Constitucional de la Corte Suprema resolvió a favor de una estudiante cuyo centro educativo estableció como medida utilizar pantalón como parte del uniforme para todos sus estudiantes, y prohibió el uso de faldas para las alumnas. De conformidad con las costumbres y creencias religiosas de la estudiante, la Sala ordenó al centro educativo que adoptara las medidas para que la estudiante pudiera recibir lecciones con falda.

Restricciones a la libertad de culto

El Gobierno, en general, respetó la libertad religiosa en la práctica. No hubo cambio alguno en el estado de respeto del Gobierno hacia la libertad de culto durante el período que abarca este informe.

No se informó en el país de presos o detenidos por motivos religiosos.

Conversión religiosa forzada

No hubo informes de conversión religiosa forzada, que incluyera a ciudadanos estadounidenses menores de edad que hubiesen sido sustraídos o sacados en forma ilícita de los Estados Unidos, o a quienes se les hubiere revocado el permiso de regresar a los Estados Unidos.

Sección III. Estado de situación del respeto a la libertad de culto por parte de la sociedad

Se registraron algunos casos de abuso por parte de la sociedad o discriminación en virtud de la afiliación, las creencias o las prácticas religiosas; sin embargo, destacados líderes de la sociedad civil tomaron medidas positivas destinadas a promover la libertad de culto.

El Centro Israelita Sionista informó que algunos judíos practicantes que usaban el kipá (aproximadamente unos 10 en un lapso de 6 meses) fueron objeto de agresión verbal en público durante el período que cubre el informe. Adicionalmente, continuaron presentándose informes de casos aislados de grafitos antisemitas en San José.

Algunos líderes religiosos no católicos denunciaron dificultades en el cumplimiento de un decreto ejecutivo del 2003 que concede a los pastores no católicos permiso de entrada a los hospitales públicos y centros penales. Afirmaron que el personal de seguridad en los hospitales públicos y los centros penales continuó restringiendo la entrada a los pastores no católicos debido al desconocimiento sobre dicho decreto ejecutivo o a su incumplimiento. La Federación Alianza Evangélica confirmó el caso de un pastor a quien se le negó la entrada a uno de los principales hospitales públicos, hasta que éste planteó el tema del decreto al oficial de seguridad. El Obispo Luterano destacó que siempre ha sido difícil para los pastores obtener el permiso de entrada. El clero católico y los capellanes también reportaron que se les ha negado el ingreso a centros hospitalarios públicos fuera de horas de visita.

La Iglesia Católica se reunió en forma periódica con otros grupos religiosos a través de la Comisión Nacional de Ecumenismo de la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica y la Comisión de Cultura y Diálogo Interreligioso. Organizaciones no gubernamentales, que incluyen la Confraternidad Judeo Cristiana y el Instituto Cultural Costarricense Israelí, promovieron el entendimiento religioso.

Sección IV. Política del Gobierno de los Estados Unidos

El Gobierno de los Estados Unidos aborda los temas relacionados a la libertad religiosa con el Gobierno, como parte de su política general de promoción de los derechos humanos. Representantes de la Embajada se reunieron con frecuencia con el Director de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Embajada también mantiene contacto con el Arzobispo Católico y las diócesis, así como con otros líderes religiosos, para tratar situaciones específicas.